

Decreto N° 4538, que aprueba la Resolución N° 192-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4538

CONSIDERANDO que la empresa QUINDOA, C. POR A. fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 34—71—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, aprobada por el Decreto N° 888, del 12 de abril de 1971, modificada por las Resoluciones Nos. 65—71—MC y 139—73—MC, de dicho Directorio, de fechas 15 de abril y 21 de septiembre de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 1399 y 4057, del 3 de septiembre de 1971 y 6 de noviembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO: que la referida empresa ha solicitado la inclusión de dos mil (2,000) pailas metálicas y plásticas de cinco (5) galones cada una básicas en la fabricación de líquido de freno y, veinte mil (20,000) kilogramos de la materia prima S.B.P., disolvente de goma, base en la fabricación de diluyente de lacas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata:

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución N° 192—73—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de

diciembre de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 192—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **QUINDOA, C. POR A.** fué clasificada en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968 en la Categoría "C", con exoneración de un 70%, para la importación de productos químicos para la elaboración de Shelltox con Vapona, Shel Pino, Thiner y Detergente Espuma, mediante Resolución N° 84—71—C, de fecha 12 de febrero de 1971, aprobada en virtud de Decreto N° 888, del 12 de abril del mismo año, modificada por las Nos. 65—71—MC y 139—73—MC de fechas 15 de abril de 1971 y 21 de septiembre de 1973, aprobadas mediante Decretos Nos. 1399 y 4057, de fechas 3 de septiembre de 1971 y 6 de noviembre de 1973, respectivamente mediante las cuales le fueron agregadas nuevas materias primas y materiales, exonerados en la misma proporción que los renglones otorgados originalmente.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 29 de octubre de 1973, la referida empresa pide e sean exoneradas 2,000 pailas metálicas y plásticas de 5 Gls. c/u, básicas en la elaboración de líquido de freno y 20,000 Kgs. de la materia prima S.B.P. (RUBBER SOLVENT) productos estos que aunque fueron solicitados originalmente según expresa, no es fueron otorgados mediante los Decretos citados en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299. En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 34-

73—C, 65—71—MC y 239—73—MC, para incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa, por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje otorgado en virtud de los decretos señalados en el primer considerando, 2,000 pailas metálicas (envases de 5 Gs. cada uno) y 20,000 Kgs. de S.B.P. (Rubber Solvent).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 888, 1399 y 4057.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 7 de diciembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. **LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ** Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesario los Decretos Nos. 888, 1399 y 4057 del 12 de abril de 1971, 3 de septiembre de 1971 y 6 de noviembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril de año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER